

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE SALAZAR Y CERNA LTDA. Y
REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 4 / ROL F-009-2024

Santiago, 27 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1º Con fecha 27 de junio de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-009-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-009-2024, con la formulación de cargos a Salazar y Cerna Ltda. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular del Proyecto "Implementación de un Emisario Submarino para la Descarga de RILes fuera de la Zona de Protección del Litoral, dedicada al procesamiento del Erizo, ubicada en Quellón, Décima Región", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2º Más tarde, con fecha 11 de diciembre de 2024, un funcionario de esta Superintendencia acudió al domicilio del titular, indicando que al llegar

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



al lugar no se encontró ningún representante de la empresa, y que, por lo tanto, no se pudo practicar la diligencia de notificación. Para acreditar dicha situación, se tomaron fotografías del lugar, las cuales se encuentran debidamente cargadas en el expediente sancionatorio.

3° En atención a lo anterior, con fecha 12 de diciembre de 2024, se ofició a los siguientes organismos: Al Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII"), y la Ilustre Municipalidad de Quellón, para que informen el último domicilio registrado de la empresa.

4° A continuación, el 23 de diciembre de 2024, esta Superintendencia recibió respuesta al oficio indicado en el considerando anterior, a través del Oficio Ordinario N° 2464, emanado del SII. Quien informó que, el último domicilio registrado por el titular en dicha institución corresponde a "Miramar N° 153, comuna de Quellón, Región de los Lagos". Dicho oficio se incorporó al expediente sancionatorio con fecha 5 de febrero de 2025, a través de la Resolución Exenta N°3, Rol F-009-2024, donde se ordenó realizar una nueva diligencia de notificación, en este nuevo domicilio informado por el SII.

5° Luego, con fecha 11 de febrero de 2025, dicha Formulación de Cargos, fue notificada personalmente conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.

6° En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

7° A continuación, el 17 de febrero de 2025, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, con el objeto de explicar, aclarar, orientar y, o asistir en la presentación de un Programa de Cumplimiento. Dicha reunión se celebró el día 25 de febrero de 2025, según consta en acta de reunión de asistencia al cumplimiento, la que se encuentra debidamente cargada en el expediente sancionatorio.

8° Posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2025, Edgardo Salazar, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos:

9° Copia de certificado de Vigencia, emitido por el Notario y Conservador de Quellón; Don Claudio Alejandro Cabello Olavarria, que cita la reinscripción de "EXTRACTO SOCIEDAD SALAZAR Y CERNA LIMITADA" a fojas 7, número 5 del Registro de Comercio del Notario y Conservador de Quellón; del año 1999, y Modificación de Sociedad reinscrita a fojas 8 Nº 6 del Registro de Comercio del mismo, del año 1999 y Modificación de Sociedad inscrita a fojas 57 Nº 39 del Registro de Comercio del año 2016, donde en todas ellas consta que a don Edgardo Fortunato Salazar Córdova y a otra persona, se les confiere mandato para representar al titular.



10° Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

11° La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante, “Guía de RILes”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

12° En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

13° Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

14° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales al PDC

15° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)", se realizan las siguientes observaciones:

15.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”.

15.2 **Costo estimado neto:** El costo deberá adecuarse a la unidad de medida indicada en la columna respectiva, quedando en “\$1000”, para esta acción.

15.3 **Comentarios:** Respecto al párrafo “*Para reducir los niveles de Sólidos Suspendidos Totales y Sulfuro en el RIL, la planta implementó dispositivos de retención de sólidos y canastillos como*



parte de sus medidas de Producción Limpia. Además, cuenta con un sistema de tratamiento físico para la separación de aceites y grasas y sólidos, permitiendo la descarga del RIL a través de un emisario submarino fuera del ZPL.

Todas las medidas de Producción Limpia y la gestión del Sistema de Riles estarán incorporadas en el Plan de Mantenimiento del sistema. Además, la retención de sólidos a lo largo del proceso permite una reducción significativa de los niveles de Sólidos Suspensos Totales y Sulfuro.

El personal de la empresa realizará el mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles y se contratará para el caso que sea necesario algún servicio requerido para la mantención del sistema de Riles”, deberá eliminarse ya que su contenido se refiere a otra acción dentro del programa de cumplimiento, que se abordará en su respectivo acápite.

16° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones:

- 16.1 **Acciones:** se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”.
- 16.2 **Costo estimado neto:** El costo deberá adecuarse a la unidad de medida indicada en la columna respectiva, quedando en “\$500”, para esta acción.

B. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC

17° Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)", se solicita:

- 17.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. **Indicador de cumplimiento:** Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.
- 17.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.
- 17.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de



titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

18° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...), se solicita:

18.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

18.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

C. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (Nº1)**

19° En la sección de efectos negativos, se deberá eliminar la siguiente expresión: “*dado que no representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y*”, por tanto, deberá quedar la siguiente redacción: “La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento”.

20° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

20.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente “Reportar **mensualmente** el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento:** Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.

D. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (Nº2)**

21° En la sección de efectos negativos, se deberá eliminar la siguiente expresión: “*dado que no representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y*”, por tanto, deberá quedar la siguiente redacción: “La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento”.

22° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se debe solicita:



22.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión. **Indicador de Cumplimiento:** Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

E. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (Nº3)**

23° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones propuesto para este hecho infraccional.

E.1 **Observaciones relativas a la descripción de efectos del hecho infraccional**

24° Respecto al cuadro “efectos negativos”, se deberá reemplazar su contenido por el siguiente “*Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga en forma concreta, es posible concluir que, producto de las superaciones de parámetro con fecha junio y julio 2021, se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste*”, de manera tal que guarda consonancia con lo indicado en el considerando 15° de la Res. Ex N° 1 / Rol F-009-2024.

E.2 **Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**

25° Respecto de la acción “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

25.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención”.

25.2 **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción por lo siguiente: “6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema”.

26° Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”:

26.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Mantenciones realizadas”.



26.2 **Costo estimado neto:** El costo deberá adecuarse a la unidad de medida indicada en la columna respectiva, quedando en “\$500”, para esta acción.

26.3 **Comentarios:** En su siguiente presentación, en la columna de comentarios, deberá detallar en qué consiste la mantención que se realizará en la planta de tratamiento, indicando además las partes que serán objeto de la misma. A su vez, se deberá justificar técnicamente la eficacia de la mantención propuesta para el abatimiento de los parámetros (Sólidos Suspensidos Totales y Sulfuro). En caso de ser necesario por la cantidad de información, se podrá acompañar un informe técnico.

27º Respecto de la acción: “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...):”

27.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados”.

27.2 **Costo estimado neto:** El costo deberá adecuarse a la unidad de medida indicada en la columna respectiva, quedando en “\$4200”, para esta acción.

27.3 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por: “8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **SALAZAR Y CERNA LTDA.** con fecha 28 de febrero de 2025.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SEÑALAR**, que **SALAZAR Y CERNA LTDA.** debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente



acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 9° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de Edgardo Fortunato Salazar Córdova para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **SALAZAR Y CERNA LTDA.**

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl, jose.ramirez@sma.gob.cl y amanda.luco@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A SALAZAR Y CERNA LTDA. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/ALV/BOL

Correo Electrónico:

- Representante de SALAZAR Y CERNA LTDA., casilla electrónica: [REDACTED] y [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

